



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Lesbia Visner López Osorio

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Rad. 2019-00136-00

AUTO SUS No. 1666

Tuluá, 18 de septiembre de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso. Igualmente, se examinó la contestación aportada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., hallando que se ajusta a las exigencias legales. Es de mencionar que en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda aportada por PORVENIR S.A., mencionan que aportan: “Respuesta de derecho de petición de fecha 4 de octubre del 2017 del 25 de abril del 2019 y del 27 de marzo del 2019” y una vez revisado el expediente se advierte que estos no se encuentran en este plexo de esta acción ordinaria laboral.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 81 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

Por otro lado, a través del auto de sustanciación No. 438 del 20 de agosto del 2019, se designó como curador ad litem de PORVENIR S.A., al Dr. ANDRES FELIPE DUQUE MORALES, a quien el Despacho revelará del cargo, toda vez, que la sociedad demandada recibió la respectiva notificación personal y procedió a contestar la demanda.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. De la misma manera, en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial. Igualmente, **TÉNGASE** por contestada en legal término la demanda, por parte del apoderado judicial de Porvenir S.A.

2) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.

3) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, PORVENIR S.A., a la Dra. LUCERO FERNANDEZ HURTADO, portadora de la T.P. 308.219 del C.S. de la J.

4) ACEPTAR la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J conforme al memorial poder visible a folio 81 del expediente.

5) RELEVAR DEL CARGO al Sr. ANDRES FELIPE DUQUE MORALES, como curador ad litem de la entidad demandada, PORVENIR S.A., por las razones expuestas en el presente proveído.

6) SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). De la misma manera, **SE ADVIERTE** a las partes que en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de única Instancia

Dte. Robertulio Arboleda

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES–

Rad. 2019-00031-00

AUTO SUS No. 1668

Tuluá, 18 de septiembre del 2019

Teniendo en cuenta llamada recibida antes de la hora de la audiencia por la apoderada judicial de COLPENSIONES y memorial allegado posteriormente, en los cuales manifiesta que le es imposible llegar a la diligencia programada debido al tráfico en la carretera, el Juzgado por considerarlo un hecho sobreviniente, procederá aceptar el aplazamiento de la audiencia programada para el día 16 de septiembre del 2019; en consecuencia, se fijará nueva hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S, esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo para el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de única Instancia

Dte. José Antonio Guevara Barreto

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES–

Rad. 2018-00096-00

AUTO SUS No. 1667

Tuluá, 18 de septiembre del 2019

Teniendo en cuenta llamada recibida antes de la hora de la audiencia por la apoderada judicial de COLPENSIONES y memorial allegado posteriormente, en los cuales manifiesta que le es imposible llegar a la diligencia programada debido al tráfico en la carretera, el Juzgado por considerarlo un hecho sobreviniente, procederá aceptar el aplazamiento de la audiencia programada para el día 16 de septiembre del 2019; en consecuencia, se fijará nueva hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S, esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo para el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**